

Artículo segundo.

Se concede un crédito extraordinario por un importe de treinta y seis millones cuatrocientas veintitrés mil ochocientas sesenta y siete pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones»; servicio cero siete, «Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y seis, «A Empresas»; concepto 466 «Subvención a la "Compañía Trasmediterránea" en concepto de bonificaciones establecidas a favor de españoles residentes en Canarias, Ceuta y Melilla, según la legislación en vigor», correspondientes a mil novecientos setenta y ocho.

Artículo tercero.

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

26001

LEY 63/1980, de 8 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario de 2.136.891.025 pesetas con destino a satisfacer obligaciones derivadas de la contratación de personal docente.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se concede un crédito extraordinario por un importe de dos mil ciento treinta y seis millones ochocientos noventa y una mil veinticinco pesetas, al Presupuesto de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación»; servicio cero tres, «Dirección General de Personal»; capítulo primero, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y vario»; concepto ciento setenta y dos, «Personal contratado».

Artículo segundo.

El crédito extraordinario se financiará con bajas en el Presupuesto para mil novecientos setenta y nueve de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación»; concepto cero uno punto ciento doce, «Retribuciones del personal», por importe de ciento cincuenta millones de pesetas, y cero cinco punto setecientos veintiuno/dos, «Programa de Formación Profesional», por importe de mil novecientos ochenta y seis millones ochocientos noventa y una mil veinticinco pesetas.

Artículo tercero.

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

26002

LEY 64/1980, de 8 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario por un importe de pesetas 465.609.700 con destino a financiar los gastos derivados de la aplicación del Real Decreto 113/1980, de 22 de enero.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos sesenta y cinco millones seiscientos nueve mil setecientas pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio del Interior»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto cuatrocientos setenta y cinco nuevo, «Para financiar los gastos derivados de la aplicación del Real Decreto ciento trece/mil novecientos ochenta, de veintidós de enero».

Artículo segundo.

El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

26003

LEY 65/1980, de 8 de octubre, de enajenación de un solar radicado en Sevilla, sitio «El Juncal», con una superficie de 18.450 metros cuadrados, segregado de otro de mayor extensión y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar radicado en Sevilla, sitio denominado «El Juncal», con una superficie de dieciséis mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, segregado de otro de mayor extensión, que linda: Norte, Sur y Oeste, con resto de la finca matriz; Este, con calle Alberche. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla número cuatro, al tomo mil sesenta, libro novecientos ochenta y cinco-tercera, folio ciento ochenta y cuatro, finca setenta mil novecientos noventa y uno, inscripción primera; autorizándose al Ministerio de Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo segundo.

El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y tres millones doscientas ochenta y nueve mil pesetas, cantidad a la que ha prestado su conformidad el Patronato adquirente.

Artículo tercero.

Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

26004

LEY 66/1980, de 8 de octubre, sobre aprobación del presupuesto para 1980 del Organismo autónomo «Mutualidad General Judicial».

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se aprueba el presupuesto-resumen del Organismo autónomo «Mutualidad General Judicial», para el ejercicio de mil novecientos ochenta por un total de mil ciento noventa y nueve millones setecientos mil pesetas, con el detalle de los ingresos y gastos que figuran en el correspondiente anejo.

Artículo segundo.

Será de aplicación al presupuesto del referido Organismo autónomo, en la parte que le afecte, el texto articulado de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta.

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.—ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO: JUSTICIA**

Organismo: Mutualidad General Judicial

1980

Capítulo	Artículo	Designación de los ingresos (En miles de pesetas)	Importe por	
			Artículos	Capítulos
		INGRESOS		
		A) OPERACIONES CORRIENTES		
		Impuestos directos		
1	11	Sobre la Renta	317.200	
	12	Sobre el Capital		
		Total del capítulo 1		317.200
2		Impuestos indirectos		
	21	Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados		
	22	Sobre tráfico de Empresas		
	23	Sobre consumos		
	24	Sobre tráfico exterior		
	25	Monopolios fiscales		
		Total del capítulo 2		
3		Tasas y otros ingresos		
	31	Venta de bienes		
	32	Prestación de servicios		
	33	Otras tasas		
	34	Tributos parafiscales		
	35	Arbitrios con fines no fiscales		
	38	Reintegros		
	39	Otros ingresos		
		Total del capítulo 3		
4		Transferencias corrientes		
	41	Del Estado	882.500	
	42	De Organismos autónomos administrativos		
	43	De Entes Territoriales		
	44	De la Seguridad Social		
	45	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros		
	46	De Empresas comerciales, industriales o financieras		
	47	De Instituciones sin fines de lucro		
	48	De Familias		
	49	Del Exterior		
		Total del capítulo 4		882.500
5		Ingresos patrimoniales		
	51	Intereses de títulos valores		
	52	Intereses de anticipos y préstamos concedidos		
	53	Intereses de depósitos		
	54	Dividendos y participaciones en beneficios		
	55	Rentas de inmuebles		
	56	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales		
	59	Otros ingresos patrimoniales		
		Total del capítulo 5		
		Total operaciones corrientes		1.199.700
		B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6		Enajenación de inversiones reales		
	61	De terrenos		
	62	De las demás inversiones reales		
		Total del capítulo 6		
7		Transferencias de capital		
	71	Del Estado		
	72	De Organismos autónomos administrativos		
	73	De Entes Territoriales		
	74	De la Seguridad Social		
	75	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros		
	76	De Empresas comerciales, industriales o financieras		
	77	De Instituciones sin fines de lucro		
	78	De Familias		
	79	Del Exterior		
		Total del capítulo 7		

Capítulo	Artículo	Designación de los ingresos/gastos (En miles de pesetas)	Importe por	
			Artículos	Capítulos
8		Variación de activos financieros		
	81	Reintegro de depósitos constituidos		
	82	Enajenación de títulos a corto plazo		
	83	Enajenación de obligaciones		
	84	Enajenación de acciones		
	85	Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo		
	86	Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo		
	87	Remanente de Tesorería		
		Total del capítulo 8		
9		Variación de pasivos financieros		
	91	Depósitos recibidos		
	92	Emisión de Deuda a corto plazo		
	93	Emisión de Deuda a largo plazo		
	94	Préstamos recibidos a corto plazo		
	95	Préstamos recibidos a largo plazo		
	96	Emisión de moneda		
		Total del capítulo 9		
		Total operaciones de capital		
		RESUMEN		
		Total operaciones corrientes		1.199.700
		Total operaciones de capital		—
		Total ingresos		1.199.700
		GASTOS		
0		Obligaciones ejercicios cerrados		
	01	Operaciones corrientes		
	02	Operaciones de capital		
		Total del capítulo 0		
		A) OPERACIONES CORRIENTES		
1		Remuneraciones de Personal		
	11	Retribuciones básicas	563	
	12	Retribuciones complementarias		
	13	Complemento familiar		
	14	Remuneraciones en especie		
	15	Gastos de Tropa y Marinería		
	16	Personal laboral	6.562	
	17	Personal eventual, contratado y vario	10.000	
	18	Cuota Seguros Sociales	2.200	
	19	Clases Pasivas		
		Total del capítulo 1		19.325
2		Compra de bienes corrientes y de servicios		
	21	Dotación ordinaria para gastos de oficina	4.800	
	22	Gastos de inmuebles	7.200	
	23	Transportes y comunicaciones	3.000	
	24	Dietas, locomoción y traslados	2.400	
	25	Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios	926.600	
	26	Conservación y reparación ordinaria de inversiones (excepto edificios)		
	27	Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable para Servicios ya existentes, inclusive su conservación y reparación		
	29	Dotaciones para Servicios nuevos		
		Total del capítulo 2		944.000
3		Intereses		
	31	De deuda representada por títulos valores		
	32	De anticipos y préstamos	640	
	33	De depósitos		
		Total del capítulo 3		640
4		Transferencias corrientes		
	41	Al Estado		
	42	A Organismos autónomos administrativos		
	43	A Entes territoriales		
	44	A la Seguridad Social		
	45	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros		
	46	A Empresas comerciales, industriales o financieras		
	47	A Instituciones sin fines de lucro		
	48	A Familias	89.700	
	49	Al Exterior		
		Total del capítulo 4		89.700
		Total operaciones corrientes		1.053.665

Capítulo	Artículo	Designación de los gastos (En miles de pesetas)	Importe por	
			Artículos	Capítulos
		B) OPERACIONES DE CAPITAL		
		Inversiones reales		
6	61	Programa		
	62	Programa		
	63	Programa	10.000	
	64	Programa		
	65-69	Programas		
		Total del capítulo 6		10.000
		Transferencias de capital		
7	71	Al Estado		
	72	A Organismos autónomos administrativos		
	73	A Entes territoriales		
	74	A la Seguridad Social		
	75	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros		
	76	A Empresas comerciales, industriales o financieras		
	77	A Instituciones sin fines de lucro		
	78	A Familias		
	79	Al Exterior		
		Total del capítulo 7		
		Variación de activos financieros		
8	81	Constitución de depósitos	132.035	
	82	Adquisición de títulos a corto plazo		
	83	Adquisición de obligaciones		
	84	Adquisición de acciones		
	85	Concesión de préstamos a corto plazo		
	86	Concesión de préstamos a largo plazo		
		Total del capítulo 8		132.035
		Variación de pasivos financieros		
9	91	Devolución de depósitos		
	92	Amortización de deuda emitida a corto plazo		
	93	Amortización de deuda emitida a largo plazo		
	94	Amortización de préstamos recibidos a corto plazo	4.000	
	95	Amortización de préstamos recibidos a largo plazo		
		Total del capítulo 9		4.000
		Total operaciones de capital		146.035
		RESUMEN		
		Operaciones corrientes		1.053.665
		Operaciones de capital		146.035
		Suma		1.199.700
		Superávit		—
		Total igual a ingresos		1.199.700

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

26005 LEY 87/1980, de 25 de noviembre, por la que se amplian las plantillas de los Cuerpos de Profesores de Educación General Básica, Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.—La plantilla del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se fija en ciento cincuenta y siete mil noventa y cuatro plazas, con un incremento de cuatro mil trescientas sesenta y ocho sobre las existentes.

Artículo segundo.—La plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato se fija en nueve mil ochocientos

setenta y seis plazas, con un incremento de ochocientos tres plazas sobre las existentes.

Artículo tercero.—La plantilla del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se fija en veinticinco mil ciento noventa plazas, con un incremento de dos mil setecientos ochenta y una sobre las existentes.

Artículo cuarto.—La plantilla del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial se fija en nueve mil veintiocho plazas, con un incremento de mil novecientas treinta y nueve sobre las existentes.

Artículo quinto.—La plantilla del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial se fija en cinco mil cuatrocientas cuarenta y seis plazas, con un incremento de mil ciento ochenta y una sobre las existentes.

Artículo sexto.—La dotación en los Presupuestos Generales del Estado de las plazas de las plantillas que se amplían por la pre-